

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 14 de febrero de 2016

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Resolución de Superintendencia N° 042-2016/SUNAT (11/02/2016)</p>	<p>Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT</p>	<p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para efecto de la Resolución se entenderá por Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y normas modificatorias y por Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario y normas modificatorias. - Se sustituyen los numerales 4, 5 y 6 del numeral 1.1 del artículo 1°, el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°, el artículo 5°, el encabezado del numeral 6.2 del artículo 6°, el literal a) del numeral 9.3 del artículo 9°, el numeral 16.2 del artículo 16° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, de acuerdo a lo que se indica en la norma. - Se incorporan el numeral 29 del numeral 1.1 del artículo 1°, y los artículos 16°-B y 16°-C del Reglamento, los textos que se indican en la Resolución. - La Resolución entra en vigencia el 15 de febrero de 2016. - Las modificaciones al Reglamento y a la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT efectuadas por la Resolución, con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> a) La presentación de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento a través de formularios virtuales que se aprueban en la primera disposición complementaria final de las mencionadas normas, son de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigencia. b) La presentación del desistimiento del procedimiento a través de SUNAT Virtual, son aplicables incluso a las solicitudes en trámite. - Se deja sin efecto a partir del 15 de febrero de 2016 los PDT Fracc. 36 C.T. – Formulario Virtual N° 687 “Solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria – Art. 36° el Código tributario” y PDT Refinanc. Frac. 36 C.T. – Formulario Virtual N° 689 “Solicitud de acogimiento al refinanciamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento

			<p>de la deuda tributaria – Art. 36° del Código Tributario”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se incorpora como numeral 39 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.
--	--	--	---